

Sexta.

En el caso de que las concesionarias, en lugar de operar por sí mismas o a través de la compañía operadora autorizada decidieran concertar contratos de asistencia técnica, de trabajo o servicios, deberán ser todos ellos sometidos a la aprobación de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, a los efectos previstos en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Séptima.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento citado, las instalaciones adicionales a las contempladas en el apartado de este artículo y que sean necesarias para la explotación del yacimiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 3.

Los titulares de la concesión «El Romeral-3» desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla. Son causas de anulabilidad de la concesión las señaladas en el apartado 1.1 del artículo 72 de la antedicha Ley, quedando por otra parte sin efecto las concesiones en las que concurren las causas señaladas en el apartado 2 del mismo artículo.

Artículo 4.

De acuerdo con el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de seguridad minera, deberá informarse al órgano competente de cuantas incidencias se encuentren relacionadas con el mencionado Real Decreto, en orden a la protección de las personas ocupadas y posible repercusión del impacto sobre el medio físico.

Artículo 5.

Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17657** *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se hacen públicos el plan de regionalización productiva de España, las superficies de base regionales y el tipo de cambio del ECU en pesetas de la unidad de cuenta europea (ECU), aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1994/95.*

Advertido error en el texto publicado de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 12 de julio de 1994, página 22278, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la comarca de Arlanzón, en la segunda columna, correspondiente al rendimiento medio, en tonelada métrica/hectárea, en regadío, donde dice: «4.6», debe decir: «4.0».

## BANCO DE ESPAÑA

**17658** *RESOLUCION de 27 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 27 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,831	130,091
1 ECU .....	157,252	157,566
1 marco alemán .....	82,250	82,414
1 franco francés .....	24,074	24,122
1 libra esterlina .....	198,615	199,013
100 liras italianas .....	8,194	8,210
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,849	400,649
1 florín holandés .....	73,302	73,448
1 corona danesa .....	20,932	20,974
1 libra irlandesa .....	196,369	196,763
100 escudos portugueses .....	80,515	80,677
100 dracmas griegas .....	54,405	54,513
1 dólar canadiense .....	93,856	94,044
1 franco suizo .....	97,106	97,300
100 yenes japoneses .....	132,440	132,706
1 corona sueca .....	16,786	16,820
1 corona noruega .....	18,876	18,914
1 marco finlandés .....	25,020	25,070
1 chelín austríaco .....	11,690	11,714
1 dólar australiano .....	96,140	96,332
1 dólar neozelandés .....	78,288	78,444

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**17659** *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de julio de 1994, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicas las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 18 de julio de 1994 del Banco de España, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio de 1994, por la que mensualmente se hacen públicas las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 23406, en el margen superior izquierdo del cuadro, donde dice: «Mayo 94», debe decir: «Junio 94».

## UNIVERSIDADES

**17660** *RESOLUCION de 28 de junio de 1994, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, he resuelto publicar el plan de estudios correspondiente al título oficial de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de fecha 12 de abril de 1994, en los términos que se recogen en los siguientes anexos.

Getafe, 28 de junio de 1994.—El Presidente de la Comisión Gestora, Gregorio Peces-Barba Martínez.